

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 900.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, premio de 87.500 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio, cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 90.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 5.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 5.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial, que se realizará del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los ocho billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los décimos no premiados podrán ser remitidos por los poseedores de los mismos, indicando sus datos personales y el signo del Zodiaco elegido, para participar en el «Concurso del Primi Juego» que se celebrará cada semana.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de julio de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**19312** *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de prolongación del dique de Levante y demolición parcial del dique de Poniente del puerto de Castellón del Ente público de Puertos del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

## **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PROLONGACION DEL DIQUE DE LEVANTE Y DEMOLICION PARCIAL DEL DIQUE DE PONIENTE DEL PUERTO DE CASTELLON (CASTELLON) DEL ENTE PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de julio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopten para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la antigua Dirección General de Puertos y Costas, remitió con fecha 16 de enero de 1992, la memoria-resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la prolongación del dique de Levante y la demolición parcial del dique de Poniente aumentando los calados en el antepuerto hasta una profundidad de 11 metros.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Puertos, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Elaborado el estudio de impacto ambiental por la autoridad portuaria de Castellón, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1993 no habiéndose presentado en dicho período alegación alguna.

Finalmente, conforme el artículo 16 del Reglamento, la autoridad portuaria de Castellón remitió con fecha 22 de abril de 1993 a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Tras la revisión del estudio de impacto ambiental por los servicios correspondientes de la Dirección General de Política Ambiental, se estimó la conveniencia de consultar a la Dirección General de Costas en relación con las posibles afecciones por la potencial variación en los flujos de material de arrastre litoral, provocados por el proyecto.

La contestación a dicha consulta se recoge en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de prolongación del dique de Levante y demolición parcial del dique de Poniente del Puerto de Castellón.

### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, y el informe incluido en el anexo IV, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

#### 1. Protección de comunidades biológicas

Con el fin de proteger las comunidades biológicas presentes en la zona, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Dado que en la zona próxima al dique proyectado se encuentran praderas de posidonia oceánica, se procederá al balizamiento propuesto por el estudio de impacto ambiental, de la zona ocupada por estas comunidades con el fin de delimitar la zona y evitar el paso de dragas. Dicho balizamiento tendrá lugar a 20 metros al exterior del límite de la comunidad.

b) Se realizará un seguimiento batimétrico minucioso de la zona de acumulación de sedimentos en el lado norte de las obras de ampliación, y mediciones de la evolución bentónica y planctónica de manera que controlando los depósitos a base de trasvases artificiales de los mismos a la costa de Almazora, se protejan la praderas de posidonia oceánica de cualquier deterioro potencial por su causa. Para la realización de los potenciales trasvases a la costa de Almazora, fuera de la zona de sombra de los diques, se contactará con la Dirección General de Costas.

c) Dado que la obra proyectada, pudiera afectar por aceleración en los procesos erosivos al Marjal de Puzol o del Moro, espacio considerado dentro del proyecto BIOTOPOS/CORINE/ICONA-CEE, y a la desembocadura del río Mijares, espacio declarado como Area de Importancia Internacional para las Aves por el Consejo Internacional para la Conservación de las Aves, se realizará un estudio a fin de valorar los posibles daños que se puedan ocasionar a dichos espacios del que se derivarán medidas correctoras para protegerlos, que habrán de estar descritas totalmente en sus aspectos técnicos y económicos. Como consecuencia de los datos obtenidos en el Programa de Vigilancia, se ejecutarán las medidas correctoras complementarias si la protección de las proyectadas no fuera suficiente.

#### 2. Restauración de la cantera de Les Serretes

Se redactará un proyecto de restauración de la cantera de Les Serretes conteniendo las actuaciones necesarias para asegurar la morfología adecuada al paisaje y la revegetación conveniente en relación con la autóctona de la zona.

Si con posterioridad a la aprobación del proyecto fuera necesaria la apertura de nuevas canteras y se presentaran alguno de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, se aportará la documentación necesaria para su evaluación de impacto ambiental.

#### 3. Obras de dragado

Previamente a la realización del dragado, se realizará un estudio de caracterización físico-química de los materiales a dragar que incluya el análisis de pH, potencial redox, granulometría, CO<sub>3</sub>Ca, humedad, materia volátil, hidrógeno total, carbono orgánico total y metales pesados, y contemple las interacciones agua-sedimentos y los fenómenos de captura o liberación de metales pesados. El estudio se enviará a la Dirección General de Política Ambiental antes del comienzo de las obras.

Los productos procedentes del dragado, cuyo volumen asciende a unos 612.000 metros cúbicos, se verterán según lo especificado en el estudio de impacto ambiental en un vaso artificial creado a tal efecto. El grado de estanqueidad que tendrá que demostrar el vaso, dependerá de los resultados del estudio de caracterización físico-química mencionado y será determinado por la Dirección General de Política Ambiental. Se situarán en primer lugar los materiales más contaminados y encima de éstos, los menos contaminados, con objeto de conseguir las máximas condiciones reductoras del recinto. Los trabajos de dragado deberán realizarse en el período comprendido entre los meses de noviembre y junio y se utilizarán aquellas técnicas que garanticen la menor remoción de aguas y fondos marinos.

#### 4. Prevención de contaminación de las aguas

Durante la fase de construcción y explotación, no podrá realizarse vertido alguno de materiales derivados de la construcción o de productos generados por el parque de maquinaria.

Se realizará el seguimiento de la evolución de la calidad de las aguas marinas en los puntos, parámetros, momentos y frecuencias establecidos en el estudio de impacto ambiental.

En todo caso se cumplirán los anexos III, IV y V del Convenio de Londres relativo a la contaminación desde los barcos.

Se dispondrá de los equipos de confinamiento de materias contaminantes, así como de una embarcación para la limpieza de las aguas de las dársenas con los equipos necesarios de microfiltrado, recogida de sólidos, recogida de hidrocarburos, sistema de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes.

Dado que en la analítica de aguas realizada se detecta contaminación bacteriológica, se coordinarán con el Ayuntamiento de Grao de Castellón las actuaciones a adoptar para su debido control.

#### 5. Programa de vigilancia ambiental

Se redactará un programa de vigilancia ambiental en el que se detallarán del modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, integrando el correspondiente programa contenido en el capítulo 7 del estudio de impacto ambiental. Tales informes deberán ser emitidos en la fechas propuestas en el programa y remitidas a la Dirección General de Política Ambiental a través del Organismo Sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones y, en todo caso, serán al menos los siguientes:

Bianualmente, desde el comienzo de las obras y durante un plazo término de veinte años:

Estado batimétrico, bentónico y planctónico de la zona, potenciales trasvases de sedimentos, y estado de afección en que se encuentran los espacios naturales a que se refiere la condición 1.

Estado de la calidad de las aguas a que se refiere la condición 4.

Antes de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra y anualmente durante un plazo de tres años:

Informe sobre el estado y progreso de la recuperación ambiental de la cantera de Les Serretes.

Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

#### 6. Documentación adicional

La autoridad portuaria de Castellón remitirá a la Dirección General de Política Ambiental antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación de contratación, de los documentos y prescripciones que esta declaración de impacto ambiental establece en su condicionado, y un informe sobre contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Estudio y medidas correctoras sobre los espacios naturales a que se refiere la condición 1.

Proyecto de recuperación de cantera a que se refiere la condición 2.

Estudio de caracterización físico-química de los materiales a dragar y técnicas de extracción a que se refiere la condición 3.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 5.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

### ANEXO I

#### Consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

| Relación de consultas                                    | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| ICONA .....  | X                    |
| Generalidad Valenciana .....                             | X                    |
| Delegación de Gobierno C. A. Valencia .....              |                      |
| Agencia de Medio Ambiente C. A. Valencia .....           |                      |
| Gobierno Civil de Castellón .....                        | X                    |
| Diputación Provincial de Castellón .....                 |                      |
| Junta del Puerto de Castellón .....                      |                      |
| Servicio de Costas de Castellón .....                    | X                    |
| S. Coordinación y Asistencia Técnica MOPT Valencia ..... | X                    |
| Ayuntamiento de Castellón .....                          |                      |

| Relación de consultas  | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Laboratorio de Medio Ambiente. Universidad de Valencia .....           |                      |
| Instituto de Ciencias Biológicas y Geológicas. Valencia .....          |                      |
| Instituto de Hidrogeología y Medio Ambiente .....                      |                      |
| Instituto Valenciano de Geografía .....                                |                      |
| Facultad de Geografía e Historia. Valencia .....                       |                      |
| Cátedra de Geología. Burjasot (Valencia) .....                         |                      |
| Escuela T. S. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Valencia ..... |                      |
| CODA .....   |                      |
| AEDENAT .....  |                      |
| Federación de Amigos de la Tierra .....                                |                      |
| ADENA .....  |                      |
| Sociedad Española de Ornitología .....                                 | X                    |
| Grupo Ecológico Libertario .....                                       |                      |

La respuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) señala que hay dos áreas previsiblemente afectadas, una local, impactada por el desarrollo de las obras, y otra más amplia a lo largo de la costa al sur de la ciudad de Castellón, en el denominado óvalo valenciano. En cuanto a los efectos locales, indica que debe tenerse en cuenta especialmente la presencia en la zona de praderas de posidonia, dada la relevancia que estas formaciones tienen como zonas de puesta y alevinaje de cupleidos de importancia pesquera. En cuanto a los efectos causados indirectamente, señala que pueden ser aún más importantes debido a la retención de materiales por el futuro dique en su transporte natural norte-sur, que influirá sobre la morfología costera el menos en todo el óvalo valenciano, y quizá incluso hasta el cabo de San Antonio. Este efecto de recesión, unido a los que se han producido en la línea de costa en los últimos años, de hasta más de 100 metros en las playas más cercanas a la de Castellón, están poniendo en peligro la existencia de buena parte de las mismas. Concretamente se encuentra amenazado por este proceso la zona de Marjal de Puzol o del Moro, espacio señalado como de importancia por el proyecto BIOTOPOS/CORINE/ICONA-CEE.

Por todo ello, recomienda que se tomen todas las medidas posibles para evitar potenciar el fenómeno de erosión progresiva. Para ello, dice, podría preverse el dragado al norte del futuro dique, además del dragado previsto en la zona portuaria, y la suelta tanto de uno como de otro material al sur del puerto.

Los aspectos más significativos mencionados en las restantes respuestas son:

Consejería de Medio Ambiente. Generalidad Valenciana: En su informe se señala que el estudio de impacto ambiental debería contemplar los movimientos de tierra tanto los aportes de materiales desde la zona terrestre como los vertidos de materiales al mar y a su ribera; y la localización de canteras o préstamos, y escombreras y vertederos.

Servicio de Costas de Castellón: Indica en su informe que la ampliación proyectada producirá una retención de arenas de unos 60.000 metros cúbicos por año, por lo que procedería que los productos del dragado periódico de ese volumen de arena se vertieran en los tramos de playa situados al sur del puerto, en los puntos que se establezcan por el Servicio de Costas.

Sociedad Española de Ornitología: Señala que el puerto de Castellón se encuentra a unos 6 kilómetros de la desembocadura del río Mijares, declarada como Área de Importancia Internacional por el Consejo Internacional para la Conservación de las Aves, en razón a sus colonias de Cigüeñuela y por ser zona de paso y descanso de flamencos, ardeidas, anátidas y limícolas.

Esta área importante se vería afectada por la aceleración de los procesos erosivos constatados al sur del puerto actual.

## ANEXO II

### Descripción del proyecto, objeto y alternativas

El proyecto tiene como objetivos básicos:

La protección del antepuerto frente a los temporales del sureste mediante la prolongación del dique de Levante que supondrá la construcción de un dique vertical de cajones flotantes.

Facilitar el acceso a los muelles del antepuerto a buques de mayores dimensiones, al conseguir una profundidad mediante dragado de la dársena a la cota -11,00 metros frente a los -8 metros actuales de la dársena interior.

Mejorar las condiciones de acceso a la dársena interior, así como las maniobras a los grandes buques, frente al muelle transversal exterior.

Para ello está previsto la demolición de 250 metros del tramo final del dique de Poniente.

Para la prolongación del dique de Levante se presentan varias alternativas técnicas:

1. Prolongación del dique de Levante en 620 metros con orientación S 20° W a partir del morro actual, y demolición de 220 metros del dique de Poniente.

2. Prolongación del dique de Levante mediante un tramo de 320 metros según la dirección NS y demolición parcial del dique de Poniente.

3. Prolongación del dique de Levante en dos tramos, uno con la alineación actual y otro S 20° W, con una longitud total de 890 metros, y demolición parcial del dique de Poniente.

4. Prolongación del dique de Levante en 100 metros según la misma alineación, construcción de una nueva alineación según la dirección S 20° W de 470 metros, y demolición parcial del dique de Poniente.

5. Prolongación del dique de Levante en dos tramos, uno con la alineación actual N 50° W y otro S 20° W, con unas longitudes de 200 y 470 metros respectivamente, y demolición parcial del dique de Poniente.

Tras los estudios realizados por el Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX se adopta una solución consistente en la prolongación del dique de Levante en 100 metros, según la alineación actual, y en 506,9 metros formando 128° con la anterior; demolición del dique de Poniente en una longitud de 250 metros; y dragado de la dársena exterior a la cota -11,00 metros.

## ANEXO III

### Resumen del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental sólo analiza la alternativa finalmente elegida por la autoridad del puerto, tras los estudios técnicos sobre diversas alternativas de construcción realizadas por el CEDEX.

El estudio expone de importancia comercial del puerto de Castellón, destacando el transporte de crudo de petróleo y productos refinados; materias primas para la fabricación de azulejos (arcilla, arenas y cemento); mercancía general, entre la que destaca el azulejo; y la pesca.

El paisaje que circunda el puerto de Castellón es de lo más variado, coexistiendo parajes naturales, terrenos cultivados y zonas habitadas.

En cuanto a los parajes naturales situados en las cercanías del puerto de Castellón se encuentran:

El desierto de Las Palmas, paraje montañoso que transcurre paralelo a la costa a una distancia de 5 kilómetros con fauna propia del monte litoral mediterráneo.

Desembocadura del río Mijares y río Seco de Burriana, que constituyen parajes de zonas húmedas propias de ríos de régimen irregular mediterráneo, donde se crea un ecosistema húmedo en los que proliferan los matorrillos y cañizos, y suelen anidar o desarrollarse especies como gaviotas, patos, zampullines, etc.

A este respecto, el estudio señala que las obras tendrán escasa influencia respecto a la línea de costa que afecta los parajes antes descritos, y afirma que las especies de aves que anidan en dichas zonas húmedas no se verán afectadas.

En la descripción de la zona de ubicación de la obra se consideran dos comunidades biológicas básicas:

Una comunidad de posidonia oceánica en fondos comprendidos entre los 0,5 y los 35,40 metros de profundidad, que presenta un estado regresivo en algunas áreas y es calificada de gran importancia desde el punto de vista biológico por una gran producción vegetal, encontrándose situada en la base de las cadenas alimentarias y sirviendo de biotopo para numerosas especies animales.

Una comunidad de fondos blandos, en todo el resto de la zona, que permite la existencia de organismos que se entierran, constituyendo un plancton intersticial.

El estudio señala que, en la zona de ubicación de la obra no existen especies protegidas, singulares o de difícil reversibilidad y que las obras tendrán escasa influencia en las dos comunidades mencionadas, no causando modificaciones significativas en las mismas.

El estudio de la calidad del agua mantiene que en todos los casos se encuentra dentro de los márgenes normales para los parámetros medidos: nitratos; nitritos; amoníaco; fósforo; salinidad; clorofilas a, b, c; pH; y fosfatos; detectando sin embargo indicios de contaminación tanto en superficie como en fondo, por la presencia de coliformes. El enturbiamiento

es general en toda la zona, localizándose en las proximidades del dique de Poniente manchas de aceite, grasas y suciedad de petróleo.

En este sentido, el estudio señala la conveniencia de controlar los actuales vertidos directos de aguas residuales.

Para la construcción se utilizarán materiales procedentes de la cantera propiedad del puerto de Castellón y la escollera desmontada del dique de Poniente.

El estudio indica señala que el dragado será suficientemente localizado como para no afectar a las especies de flora marina, que la concentración de nutrientes y condiciones de marea no parece que hagan posible la presentación del fenómeno de eutrofización en la explotación del puerto, por lo que el impacto sobre la flora marina puede ser considerado nulo.

Para el análisis sobre la dinámica litoral, se utiliza un estudio encargado al Centro de Estudios y Experimentaciones de Obras Públicas en 1987. De dicho estudio y de los datos obtenidos por la Dirección General de Costas, el estudio de impacto ambiental concluye que las obras proyectadas en el puerto de Castellón, supondrán una retención de unos 60.000 metros cúbicos por año, ejerciendo dicho puerto de barrera integral.

El análisis de granulometría de los aportes sólidos que se acumulan junto al dique de Levante, el estudio dice que no son adecuados para la regeneración de las playas situadas al sur, dada su excesiva finura, asimismo dice que tampoco son adecuados para la regeneración de playas los materiales procedentes de dragados, dada su naturaleza fangosa.

Para el vertido del exceso de escollera, y de los productos de dragado, existe intención, dice el estudio, de crear un vaso donde se depositarán dichos materiales sólidos cuyo volumen asciende a unos 612.000 metros cúbicos. El transporte se efectuará a través de una tubería hasta el interior del vaso.

El estudio señala que los niveles de ruido alcanzados en las viviendas más cercanas, tanto el de la fase de construcción como de explotación, no sobrepasarán los límites establecidos de 65 db (A) en el exterior de las viviendas y de 55 db (A) en laboratorios, Colegios y horas nocturnas.

En cuanto al impacto estético ocasionado por la obra, el estudio señala que es prácticamente nulo para los observadores situados en la población del Grao de Castellón, e incluso para los situados en las playas colindantes.

El estudio incluye un capítulo de medidas de mejora, en el que se hacen una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar el impacto sobre la calidad de las aguas; medidas de prevención para preservar las comunidades de posidónica oceánica; medidas para mejorar el impacto sobre el suelo; medidas de prevención para mejorar el impacto estético; medidas para mejorar el impacto acústico y medidas para mejorar el impacto en el medio socioeconómico.

En el capítulo de vigilancia ambiental se establecen una serie de muestreos y seguimientos, de las variaciones de las variables consideradas en el estudio en la fase de construcción y en la de explotación, con unos períodos establecidos y con la elaboración de un informe anual con interpretación de los datos, eficacia de las medidas correctoras y, en su caso, establecimiento de medidas adicionales.

El estudio incluye informe geotécnico, informe de dinámica litoral, cartografía y material fotográfico.

#### *Análisis de contenido*

El estudio contempla los epígrafes exigidos por el Reglamento, y contiene un buen programa de vigilancia ambiental que se incorpora como obligatorio en esta declaración de impacto ambiental, pero se considera incompleta la información, tanto en la descripción como en la valoración de los posibles efectos del proyecto.

Entre las carencias se citan como más importantes las siguientes:

No se hace una valoración clara de la repercusión que tendrá la diferente dinámica de aportes sólidos tanto en las comunidades bentónicas como en las comunidades ornitológicas de la desembocadura del río Mijares, ni se menciona la repercusión de la obra sobre el espacio protegido del Marjal de Puzol o del Moro a que hace mención en su contestación a la consulta realizada el ICONA.

No existe una clara definición ni ubicación del vaso proyectado para depositar los excesos de escollera y dragados.

Las medidas correctoras propuestas son meras recomendaciones sin especificación técnica ni económica.

#### ANEXO IV

#### Contestación a la consulta realizada a la Dirección General de Costas

La Dirección General de Costas emite un informe en el que hace las siguientes consideraciones:

1.º Que según el informe elaborado por el CEDEX, las obras de ampliación supondrán crear una barrera total al transporte litoral cuantificándose en unos 60.000 metros cúbicos al año, la retención adicional que se producirá sobre la previa existente ya hoy.

2.º Que la acumulación adicional en el lado norte puede, a largo plazo, afectar a una comunidad de «posidonea oceánica» existente.

3.º Que el tramo de costa al sur del puerto de Castellón está prácticamente rigidizado y no está prevista, a corto plazo, la aportación de arena.

Informa favorablemente a la prolongación del dique de Levante del puerto de Castellón y considera que como medida para evitar el posible daño a la pradera de posidonea oceánica y la erosión adicional inducida en la costa sur, habría que trasvasar artificialmente a la costa de Almazora un volumen anual de 60.000 metros cúbicos de arena a confirmar previamente mediante un seguimiento batimétrico minucioso de la zona de acumulación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19313** *REAL DECRETO 1142/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo a don Luis Doreste Blanco.*

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Gran Cruz podrá concederse a los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en don Luis Doreste Blanco, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Doreste Blanco, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**19314** *REAL DECRETO 1143/1993, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Deportivo a don Severiano Ballesteros Sota.*

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Gran Cruz podrá concederse a los españoles que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en don Severiano Ballesteros Sota de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.